

**RESOLUCIÓN N° 212-A-GADMY-2023
CÓDIGO NRO. MCO-GADMY-012-2022
RESOLUCIÓN DE CAMBIO DE ADMINISTRADOR
“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO POSTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL
MUNICIPAL”**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA

Que, el Artículo 76, numeral 7, literal I, de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos*;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, en su Capítulo Primero, artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador, establece *que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas*;

Que, en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en tanto que en su artículo 253 reconoce al Alcalde /sa como la máxima autoridad administrativa;

CÓDIGO ORGANICO ADMINISTRATIVO, COA

Que, el art. 11 del Código Orgánico Administrativo establece, el *Principio de planificación. Las actuaciones administrativas se llevan a cabo sobre la base de la definición de*

ALCALDIA CIUDADANA

objetivos, ordenación de recursos, determinación de métodos y mecanismos de organización;

Que, el art. 14 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de juridicidad*. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código;

Que, el art. 17 del Código Orgánico Administrativo establece el *Principio de buena fe*. Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes;

Que, el art. 98 del Código Orgánico Administrativo determina que: el *Acto administrativo*. Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo;

Que, el art. 99 del Código Orgánico Administrativo establece los Requisitos de validez del acto administrativo. Son requisitos de validez: 1. Competencia 2. Objeto 3. Voluntad 4. Procedimiento 5. Motivación;

Que, el art. 100 del Código Orgánico Administrativo menciona la *Motivación del acto administrativo*. En la motivación del acto administrativo se observará: 1. El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance. 2. La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo. 3. La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados. Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado;

Que, el art. 101 del Código Orgánico Administrativo establece la Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado.

LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, en el Suplemento del Registro Oficial No. 395 del 04 de agosto del 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que en su Art. 4 establece y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para

ALCALDIA CIUDADANA

la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría que realicen, en las entidades que integran el Régimen Seccional Autónomo;

Que, en el Art. 70, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Administración del Contrato. - Los contratos contendrán estipulaciones específicas relacionadas Art. 70 con las funciones y deberes de los administradores del contrato, así como de quienes ejercerán la supervisión o fiscalización. En el expediente se hará constar todo hecho relevante que se presente en la ejecución del contrato, de conformidad a lo que se determine en el Reglamento. Especialmente se referirán a los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos; contratos complementarios; terminación del contrato; ejecución de garantías; aplicación de multas y sanciones; y, recepciones;

Que, en el Art. 80 de la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece que el Responsable de la Administración del Contrato. - El supervisor y el fiscalizador del contrato son responsables de tomar todas las medidas necesarias para su adecuada ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, programas, cronogramas, plazos y costos previstos. Esta responsabilidad es administrativa, civil y penal según corresponda.

REGLAMENTO GENERAL DE LA LEY ORGÁNICA DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo 458 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro.87 de 20 de junio de 2022, se expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el mismo que tiene por objeto el desarrollo y aplicación de la Ley;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 550 publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 138 de 31 de agosto de 2022, Refórmese el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Art. 11 del RGLOSNCPP, establece: Obligatoriedad de publicación en el Portal COMPRAS PÚBLICAS.- Todas las entidades sometidas a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública deberán publicar en el Portal COMPRAS PÚBLICAS, la información relevante de la fase preparatoria, precontractual y contractual de todos los procedimientos de contratación, con excepción de las contrataciones destinadas a la seguridad interna y externa del Estado y demás información que haya sido declarada como confidencial y de carácter reservado;

Que, en el Art. 296 del RGLOSNCPP, establece: Competencia profesional. - El administrador del contrato deberá acreditar competencia profesional que le permita administrar y dirigir la ejecución contractual. Excepcionalmente las entidades contratantes que no

ALCALDIA CIUDADANA

cuenten en su nómina con personal técnico afín al objeto de contratación, de manera motivada podrá contratar la administración del contrato bajo la modalidad legal que corresponda;

Los servidores públicos que sean administradores de contratos deberán contar con la certificación como Operadores del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el mencionado rol;

Que, en el Art. 300 del RGLOSNC, establece: Cambio de administrador del contrato. - La máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, de oficio o petición de parte en la ejecución del contrato, podrá cambiar motivadamente al administrador del contrato. Resolución que se notificará formalmente al administrador saliente, al administrador entrante, al contratista, al fiscalizador si fuere el caso y al usuario administrador del Portal COMPRAS PÚBLICAS para la habilitación del nuevo usuario. El administrador del contrato saliente deberá entregar formalmente el expediente relacionado con la ejecución del contrato al administrador entrante, en el término máximo de 5 días, desde la notificación.

FUNDAMENTOS DE HECHO

Que, mediante Resolución Nro. 178- GADMY-2022 de fecha 22 de agosto del 2022, la economista Ana Ochoa, delegada de la Máxima Autoridad del Cantón Yantzaza, en aquel entonces, mediante resolución administrativa nro. 105-A-GADMY-Y-2021, resolvió autorizar el inicio del proceso signado con el Código Nro. **MCO-GADMY-012-2022** del Proyecto denominado **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO POSTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE YANTZAZA”**.

Que, luego del proceso correspondiente la delegada de la Máxima Autoridad de aquel entonces, adjudica la obra denominada **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO POSTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE YANTZAZA”**. Al oferente señor Cristian Sarango, Representante legal de la Constructora COYANTZA CIA. LTDA.

Que, con fecha, 31 de agosto del 2022, mediante resolución Nro. 183-GADMY-2021, la economista Ana Ochoa, mediante Resolución Administrativa Nro. Delega al Ingeniero Christian Cueva, Director de Obras Públicas y como fiscalizador, al ingeniero Jorge Ortega Pardo, fiscalizador de obras Públicas, del proceso MCO-GADMY- 012-2022.

Que, con fecha 14 de septiembre se suscribe el contrato Nro. MCO-GADMY-012-2022 Para la **“CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO POSTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE YANTZAZA”**. Entre el municipio de Yantzaza y el señor Cristian Sarango. Representante Legal de Constructora COYANTZA CIA. LTDA.

Que, mediante oficio nro. 002-GADMY-OO.PP.MM-2023 de fecha 07 de marzo del 2023, suscrito por el ingeniero Christian Cueva, administrador de contrato, que, una vez

ALCALDIA CIUDADANA

nombrada la comisión por la Máxima Autoridad, convoca para el día 08 de marzo del 2023 a partir de las 15h00, con la finalidad de efectuar la recepción provisional de la obra.

Que, con fecha 20 de septiembre del 2023, el ingeniero Cristian Fabian Sarango Campoverde, solicita la recepción definitiva de la obra “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO POSTERIOR DEL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE YANTZAZA”. En razón de que ya han transcurrido el tiempo mínimo de seis meses establecido desde que se realizó la recepción provisional de la obra.

Por lo antes expuesto y considerando lo precedentemente descrito la Ingeniera María Elizabeth Lalangui Cabrera, Alcaldesa del Cantón Yantzaza,

RESUELVE:

Art. 1.- Derogar la Designación, que me mediante Resolución Administrativa Nro. 183-GADMY-2021, de fecha 31 de agosto del 2022. Se delega como administrador del contrato MCO-GADMY- 012-2022 al ingeniero Christian Cueva ex director de obras públicas del GADMY.

Artículo 2.- Designar a la ingeniera Ivett Janina Torres Morocho , con correo electrónico obraspublicas@yantza.gov.ec ivettjanina@gmail.com , Directora de Obras Publicas Municipal . Como administradora del proceso MCO-GADMY- 012-2022, “CONSTRUCCIÓN DEL CERRAMIENTO POSTERIOR AL CEMENTERIO GENERAL MUNICIPAL DE YANTZAZA”.

Artículo 3.- Disponer. - A la Coordinación de Secretaria General, se notifique a los servidores y departamentos correspondientes.

Artículo 4.- De conformidad Art. 11 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. **Disponer.** - Al Administrador del contrato la publicar en el portal www.compraspublicas.gov.ec, la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción.

Es dado y firmado en el Salón de la Alcaldía del cantón Yantzaza, a los dos días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. - **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Ing. María Elizabeth Lalangui Cabrera
ALCALDESA DEL CANTÓN YANTZAZA



Yantzaza

ALCALDÍA *ciudadana*

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE YANTZAZA**

ALCALDIA CIUDADANA



Elaborado por: Abg. Ligia Cañar Torres
SECRETARIA GENERAL DEL GADMY



Administración 2023 - 2027

Dir.: Av. Iván Riófrío y Armando Arias Telf.: (07) 2300-158 / 2300 - 191

Yantzaza - Zamora Ch. - Ecuador

secretariageneral@yantzaza.gob.ec    Alcaldía Ciudadana de Yantzaza

www.yantzaza.gob.ec